

|                                                                                                                                                                                    |                                                       |                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDIA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br>GESTIÓN JURÍDICA | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y<br>GESTIÓN<br>(MIPG) | MAJA01.01.01.P003.F001 |     |
|                                                                                                                                                                                    | ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN                        | VERSIÓN                | 002 |

|                                  |                                     |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Fecha: <b>AGOSTO 15 DEL 2024</b> | Acta No. <b>4121.040.1.24 – 584</b> |
|----------------------------------|-------------------------------------|

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>A. INFORMACIÓN GENERAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                      |
| Tipo de Proceso (Jurisdicción):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO                                           |
| No. Solicitud Interno / No. Radicado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | RADICACIÓN DEL PROCESO 2023-00347 / ID. 103820                       |
| Nombre Despacho:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE<br>DRA. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO |
| Acción Judicial-Hecho Generador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (SANCIÓN DISCIPLINARIA        |
| Convocado/Demandado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI Y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI |
| Convocante/Demandante:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | HUGUES OTHON OLIVELLA SAURITH                                        |
| Dependencia de Origen:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA                                   |
| Apoderado del Municipio Santiago de Cali:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ                                       |
| Clase de Diligencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | JUDICIAL                                                             |
| Fecha y Hora Diligencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 20/08/2024 Y HORA: 10: AM                                            |
| <b>HECHOS Y PRETENSIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                      |
| <b>RESUMEN DE LOS HECHOS:</b><br><br>Los hechos que dieron lugar a la sanción disciplinaria, en contra del señor HUGUES OTHON OLIVELLA SAURITH, se circunscriben al incumplimiento del deber funcional previsto en el Decreto 1944 de 1997, referido a impulsar, tramitar y resolver efectivamente de fondo el proceso de humedal No. 1944-549, (...), cuando procedió a archivar injustificadamente el expediente mediante el auto No. 4161.2.24.1-01 de fecha 10 de agosto de 2016; y en tal sentido la fecha de ocurrencia de la falta disciplinaria data del 10 de agosto de 2016. |                                                                      |



|                                                                                                                                                                                        |                                                                                                     |                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br><b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b><br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br>GESTIÓN JURÍDICA | <b>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</b><br><br><b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b> | MAJA01.01.01.P003.F001 |     |
|                                                                                                                                                                                        |                                                                                                     | VERSIÓN                | 002 |

## RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

3.1.- DECLARAR que se configuró el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, al proferirse la Resolución No. (4124.010.21.020) del 27 de abril de 2022, por la cual se emitió el Fallo de Primera Instancia en el Proceso Verbal con Radicación 647 – 16, por fuera de los cinco (5) años, acorde a los Tratados Internacionales suscrito por Colombia, las jurisprudencias y lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

3.2.- Se declare la nulidad de la Resolución No. (4124.010.21.020) del 27 de abril de 2022, por la cual se emitió el Fallo de Primera Instancia dentro del Proceso Verbal con Radicación 647 – 16.

3.3.- Se declare la nulidad de la Resolución No. 4112.010.21.0050 del 3 de agosto de 2022, que resolvió recurso de apelación interpuesto dentro del Proceso Disciplinario Verbal, Radicado 647 – 16.

3.4.- Se declare la nulidad de la Resolución No.4137.010.21.2818 del 4 de octubre de 2022, que ejecuta la sanción disciplinaria, proferida por la Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional. Dra. Claudia Patricia Marroquín Cano.

3.5.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a favor de HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH, a título de restablecimiento de derecho: i) el reconocimiento y pago por concepto del tiempo que duró suspendido, desde el uno (1) hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, más las prestaciones sociales causadas y dejadas de pagar con su respectiva indexación.

3.6.- Condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en los daños materiales y morales, causados por los efectos producidos en sancionar al haber perdido la competencia, y los que, se ocasionen, por no poder aspirar a un encargo con efectos fiscales, mediante convocatoria interna que, realice la demandada, en los 12 meses siguientes de haberse ejecutado la sanción.

3.7.- Condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en el caso de no dar cumplimiento al fallo dentro del término establecido en el inciso 3 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, pague a favor de mi mandante los intereses moratorios conforme lo establece

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                             |                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDIA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br>GESTIÓN JURÍDICA | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y<br>GESTIÓN<br>(MIPG)<br><br>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN | MAJA01.01.01.P003.F001 |     |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                             | VERSIÓN                | 002 |

el artículo 192 ibídem; y, asimismo, se le reconozca demás emolumentos legales por este incumplimiento.

3.8.- Ordenar al Distrito de Santiago de Cali, DADII, Subdirección del Talento Humano, que notifique a las entidades pertinentes, la decisión conferida por este despacho, para que, se borren los antecedentes disciplinarios del servidor público Hugues Othón Olivella Saurith, que tengan efectos, con este proveído.

CUANTÍA: \$13.980.110

#### B. ANÁLISIS JURÍDICO:

##### POSICIÓN JURÍDICA:

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO ALEGADO.**

De las probanzas aportadas al expediente respecto del derecho en el que se considera lesionado el Sr. HUGUES OTHON OLIVELLA, para que se le restablezcan sus derechos y se le repare el daño ocasionado por las decisiones disciplinarias adoptadas por el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Dirección de Control Disciplinario Interno y el despacho del Alcalde de Cali, francamente existe clara ausencia de pruebas que permitan establecer responsabilidades por parte de la entidad territorial respecto de los hechos que se mencionan en la demanda.

En el caso de la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Santiago de Cali, porque según se ha revisado, el proceso disciplinario surtido por ese órgano de control, fue llevado con celeridad, eficacia y rigurosidad, siendo garantistas en cada una de las etapas frente al disciplinado, en cuanto al respeto de sus derechos y garantías constitucionales y legales, en especial en los siguientes principios administrativos entre otros:

- 1.- el de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria
- 2.- el de publicidad
- 3.- el del debido proceso
- 4.- el derecho de defensa material y técnica, de contradicción y de controversia de las pruebas
- 5.- El de la doble instancia
- 6.- del principio de non bis in ídem y de la prohibición de la reformatio in pejus etc...



|                                                                                                                                                                                    |                                                                                             |                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br>GESTIÓN JURÍDICA | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y<br>GESTIÓN<br>(MIPG)<br><br>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN | MAJA01.01.01.P003.F001 |     |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                             | VERSIÓN                | 002 |

En síntesis: Como quiera que en el proceso disciplinario, surtido por la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Cali, en contra del servidor público, se ejecutaron todas y cada una de las etapas que rigen en la Ley 734 de 2002, antes de proferir los fallos de primera y segunda instancia, los cuales también cumplieron con las exigencias en cuanto a su contenido material.

#### DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El Consejo de Estado ha determinado que "El concepto de daño antijurídico cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, (...) ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta épocas más recientes, como el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo."

#### POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, decide no presentar formula conciliatoria con sustento en los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda, los cuales permiten concluir que los actos acusados fueron expedidos conforme a la ley, con observancia al debido proceso, por la autoridad competente, y dentro de la oportunidad establecida para ello.

Es menester de este comité manifestar que, la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, constituye la base o fundamento de la principal actividad de la administración pública o estatal colombiana o de las personas privadas con función pública; pero a su vez, contribuye a la estructuración de los demás caracteres del acto administrativo, tales como la obligatoriedad, la imperatividad, la exigibilidad, ejecutividad, ejecutoriedad y la oponibilidad del acto administrativo, mientras tal presunción no sea desvirtuada por los tribunales contencioso administrativos.

Según la Corte Constitucional, la fuerza ejecutoria está "circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo (acto administrativo), aún en contra de la voluntad de los administrados", y está, como lo afirmara alguna vez el Consejo de Estado, "referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es el de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                    |                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br>GESTIÓN JURÍDICA | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y<br>GESTIÓN<br>(MIPG)<br><br><b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b> | MAJA01.01.01.P003.F001 |     |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                    | VERSIÓN                | 002 |

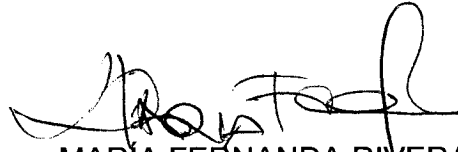
implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Por lo anterior se ratifica la posición de no presentar formula conciliatoria alguna dentro del presente asunto.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de agosto del 2024



**MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA**  
Presidente Comité de Conciliación  
Directora Departamento Administrativo  
de Gestión Jurídica Pública



**MARIA FERNANDA RIVERA MENESES**  
Secretaria Técnico Comité de Conciliación  
Subdirector de Defensa Judicial y  
Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Moreno Ibarguen – Contratista DGJP  
José David Sánchez Celada – Profesional Universitario

